



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2021-00054-00
(2021-00035)

DEMANDANTE: LUZ YORLADY FLOREZ OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES Y CESSANTÍAS S.A.

Proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca han arribado las presentes diligencias, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 2020 y CSJCUA-21-13, no obstante, sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUZ YORLADY FLOREZ OSORIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESSANTÍAS S.A.**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 11 del C.P.T. y S.S. en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral la competencia se determina «*por el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*».

Pues bien, auscultada la demanda y sus anexos se advierte que, la demanda está dirigida contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que según el art. 5 del Acuerdo 106 de 1 de marzo de 2017 por medio del cual se modificaron sus estatutos sociales, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá; igualmente, consultada la información contenida en el RUES el domicilio de la **PORVENIR - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESSANTÍAS S.A.** es la ciudad de Bogotá D.C.

Al margen de lo anterior, la reclamación efectuada ante **PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESSANTÍAS S.A.** se realizó mediante escrito radicado el 7 de septiembre de 2020 ante la oficina ubicada en centro internacional de la ciudad de Bogotá, y ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el 16 de julio de 2020 en el municipio de Facatativá - Cundinamarca.

Con base en lo anterior, atendiendo que la reclamación administrativa se adelantó en ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la ciudad de Facatativá, la competencia para conocer del presente asunto recae en cabeza del Juzgado Civil del Circuito de

Facatativá de acuerdo con los art. 11 y 13 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ YORLADY FLOREZ OSORIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR**, por falta de competencia –factor territorial.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca (REPARTO), para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE